

de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 1988.

Vengo en indultar a Juan Manuel Hombre Vázquez la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 21 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24940 REAL DECRETO 1269/1988, de 21 de octubre, por el que se indulta a Ramón Requena Barco.

Visto el expediente de indulto de Ramón Requena Barco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Gerona que, en sentencia de 1 de diciembre de 1987, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 1988.

Vengo en indultar dos años de la pena impuesta a Ramón Requena Barco.

Dado en Madrid a 21 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24941 ORDEN de 11 de octubre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamarta-Dávila, a favor de doña Lourdes Dávila Ibarra.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamarta-Dávila, a favor de doña Lourdes Dávila Ibarra, por fallecimiento de su padre, don Alvaro Dávila y Armero.

Madrid, 11 de octubre de 1988.

MUGICA HERZOG

Excmo Sr. Subsecretario.

24942 RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alvaro Elorrieta y de Lucy, el reconocimiento del título Carlista de Conde de Montenegro.

Don Alvaro Elorrieta y de Lucy, ha solicitado el reconocimiento del título Carlista de Conde de Montenegro, concedido a don Juan Motenegro y Morantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 4 de mayo de 1943 y sus relacionados 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio del mismo año, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de octubre de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

24943 RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Vicente Garrigues-Trenor y García-Díaz, la sucesión en el título de Marqués de Fuentehermosa.

Don Vicente Garrigues-Trenor y García-Díaz, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Fuentehermosa, vacante por fallecimiento de su padre, don Vicente Garrigues Trenor.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de octubre de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

24944 ORDEN 413/38886/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Molina Algaba.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Molina Algaba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de septiembre de 1986, sobre solicitud de que se le conceda escalafonamiento único, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Molina Algaba, contra la Resolución dictada por el excelentísimo señor General Director de Personal del MASPE, con fecha 3 de septiembre de 1986, por la que se denegó la petición del recurrente que solicitaba que el escalafonamiento único se verificara conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1974, y disposiciones complementarias, debemos declarar y declaramos dicha Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico y la dejamos sin efectos y reconocemos el derecho del recurrente a que se practiquen las rectificaciones precisas en su orden de escalafonamiento en la Escala especial de Jefes y Oficiales especialistas del Ejército de Tierra, de tal modo que se le asigne en el escalafón a todos los efectos, la antigüedad intermedia entre el que le antecede y el siguiente en su anterior Escala, situándolo inmediatamente delante del compañero con el cual estaba comparado en la demanda (que se da aquí por reproducido), asimismo debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración: sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

24945 ORDEN 413/38888/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Lázaro Cabrero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don Julián Lázaro Cabrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 14 de

febrero de 1986, sobre retribuciones al personal mutilado aplicables al mismo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado don Julián Lázaro Cabrero, contra la Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 14 de febrero de 1986, por lo que se desestimó el recurso interpuesto por el demandante contra acuerdos de dicho Departamento sobre retribuciones al personal mutilado aplicables al mismo, por ser dicha Resolución conforme a derecho, y sin hacer declaración obre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director Mutilado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24946 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, mediante la resolución de 145 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de septiembre de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de septiembre de 1988 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 16 de septiembre de 1988.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LAS RESOLUCIONES

TEXTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose

en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura, las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha y Extremadura de todos los proyectos presentados con posterioridad, ha sido formulada por los Organismos competentes de dichas Comunidades Autónomas la correspondiente propuesta individualizada y los pertenecientes a la Gran Area de Galicia, aunque todavía no se han transferidos las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones Provinciales de Gobierno. Seguidamente los proyectos presentados han sido valorados por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial y una vez completos los expedientes el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y actividad; en el anexo III se reseñan las empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de septiembre de 1988, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I, con la cuantía y extensión señaladas para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1 del presente Acuerdo, a las empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1 del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señalan el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, por conducto de los organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Extremadura y Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones adminis-